

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Sistecrédito S.A.S
Demandado	Maria Ximena Vanegas Cuervo
Radicado	05001 40 03 028 2023 01472 00
Providencia	Inadmite Pagaré

En razón de que sólo hasta ahora se pudo hacer la validación del pagaré electrónico, se hace necesario **INADMITIR** nuevamente la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **SISTECREDITO** en contra de **MARIA XIMENA VANEGAS CUERVO** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. El pagaré relaciona un AVAL por lo puede concluir el juzgado que: 1) dicho aval está soportado en un contrato o documento diferente al pagaré allegado, 2) es una suma que debe pagarse a la entidad avalista, no al avalado y 3) no está probado que el demandante hubiera realizado el pago de dicho rubro.

Por lo anterior, deberá certificarse parte del avalista que SISTECCRÉDITO incurrió en tales gastos. Así, la parte actora deberá reformular las pretensiones de la demanda o explicar la anterior situación.

2. Precisaré si se hizo uso o no de la cláusula aceleratoria. Adecuaré además los intereses moratorios en consecuencia (Artículo 431 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ef1da5e4fb8ef70c8e64197a4c569221a91981fa4109b3343cc5c48fea8242**

Documento generado en 24/10/2023 08:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>